PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

JB5130232

10/2025

María del Carmen Quero Illescas
EUROPA
NOTARIO
Montornès del Vallès

En el Badalona (Barcelona), D. Edgar Pérez Vallespín en su condición de Secretario no patrono de "**Ricky Rubio Foundation**" (la "**Fundación**"),

CERTIFICO

PRIMERO.- Que en la reunión del Patronato de la Fundación, celebrada en fecha 20 de octubre de 2025 se acordó, entre otros asuntos, la modificación de los Estatutos de la Fundación, tal y como consta en el acta de dicha sesión, inscrita en el Libro de Actas de la Fundación.

SEGUNDO.- Que, por un error material involuntario, en el acta de la citada sesión, y en concreto en la documentación anexa correspondiente al punto quinto del orden del día, se adjuntó una versión de los Estatutos modificados que no se corresponde con la redacción final que fue objeto de deliberación y aprobación por el Patronato.

TERCERO.- Que, a los efectos de subsanar dicho error y reflejar fielmente la voluntad del órgano de gobierno, se hace constar que la versión correcta, íntegra y definitiva de los Estatutos de la Fundación, tal y como fue aprobada por el Patronato en la mencionada reunión, es la que se adjunta al presente certificado como **Anexo I**.

CUARTO.- Que, a todos los efectos, se aclara expresamente que la modificación estatutaria aprobada no altera el ámbito de actuación territorial de la Fundación, que se mantiene en la Comunidad Autónoma de Catalunya.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Presidente en Badalona, a 16 de febrero de 2026.

Vº Bº DEL PRESIDENTE
D. Ricard Rubio Vives

EL SECRETARIO
D. Edgar Pérez Vallespín.

ESTATUTOS DE "RICKY RUBIO FOUNDATION, Fundació privada"

CAPITULO I

Denominación, naturaleza, duración, domicilio, ámbito de actuación y régimen jurídico

Artículo 1. Denominación, naturaleza y duración

La Fundación es una entidad sin ánimo de lucro que tiene el patrimonio, los rendimientos y los recursos obtenidos afectados de forma permanente a la realización de las finalidades de interés general previstas en estos estatutos. La Fundación se denomina RICKY RUBIO FOUNDATION, Fundació privada (en adelante, la **"Fundación"**).

La Fundación tiene vocación de permanencia y se constituye por tiempo indefinido. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y a lo establecido en los Estatutos.

Artículo 2. Domicilio

El domicilio estatutario de la Fundación se establece en la calle Ramon Casas, número 14, 08911, Badalona (Barcelona), España.

Artículo 3. Ámbito de actuación

La Fundación ejerce sus funciones mayoritariamente en Cataluña. No obstante, puede actuar en el resto del territorio del Estado español, así como a escala internacional.

Artículo 4. Régimen jurídico

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y disfruta de plena capacidad jurídica y de obrar para el otorgamiento de su carta fundacional en escritura pública y la inscripción en el Registre de Fundacions de la Generalitat de Catalunya.

En consecuencia, podrá adquirir bienes de cualquier clase y por cualquier título, ya sea oneroso o gratuito, y por actos inter vivos o mortis causa, y también podrá contraer obligaciones y ejercitar acciones de acuerdo con las leyes.

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

JB5130233

10/2025

María del Carmen Quero Illescas
NOTARIO
Montornès del Vallès

La Fundación se rige por las declaraciones contenidas en la carta fundacional, por las disposiciones legales que le son de aplicación, por las establecidas en estos estatutos y por los acuerdos que adopte el Patronato en el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO II

Finalidades fundacionales y actividades

Artículo 5. Finalidades fundacionales

La Fundación tienen como finalidad la mejora de la calidad de vida de las personas afectadas por el cáncer, especialmente del cáncer de pulmón, y de sus familias, desde distintos enfoques, tanto multidisciplinares como interdisciplinares, que se centran principalmente en el fomento del ejercicio físico y de otras terapias complementarias al tratamiento farmacológico; la promoción, el mecenazgo y la financiación de proyectos centrados en la innovación e investigación científica; la formación y sensibilización de profesionales y la concienciación de la sociedad en general.

En todo caso las finalidades de la Fundación no deben ser interpretadas restrictivamente, sino que deben entenderse referidas a cualquier actividad orientada al estímulo, apoyo y desarrollo de la infancia, la salud, la educación, la investigación y el conocimiento mediante un enfoque centrado en sensibilizar, prevenir y cuidar a las personas, y a todos los medios y actividades que puedan contribuir a estas finalidades, directa o indirectamente.

Artículo 6. Actividades

Para la consecución de los fines fundacionales, la Fundación desarrolla las actividades que el Patronato considera necesarias directamente y/o en colaboración con otras entidades, instituciones o personas, de acuerdo con lo que establece la normativa sobre fundaciones. En concreto, con la finalidad de llevar a cabo el fin fundacional, la Fundación podrá desarrollar las actividades que, sin ánimo exhaustivo, se enumeran a continuación:

a) Asistencia psicosocial a personas que padecen cáncer de pulmón para conseguir que mantengan un estado de ánimo positivo.
b) Diseñar distintas estrategias centralizadas en la figura del fundador, D. Ricard Rubio Vives (*Ricky Rubio*) para sensibilizar a los seguidores del jugador de baloncesto y del deporte en general, en la lucha contra el cáncer.
c) Desarrollo de programas de ejercicio físico y terapias complementarias al tratamiento farmacológico que ayuden a la calidad de vida de las personas afectadas por el cáncer.

d) Liderar y financiar proyectos para la investigación del cáncer de pulmón, estudios científicos sobre la relación entre el deporte y la salud, así como organización de eventos para su concienciación, sensibilización y captación de fondos para dicho fin.
e) Creación de un punto de encuentro o "hub" de innovación tecnológica y metodológica en el ámbito de la oncología, y en especial, del estudio del cáncer de pulmón, desarrollando programas que beneficien tanto a los pacientes como a los profesionales de la salud.
f) Formación a profesionales de distintos campos que por su actividad puedan atender, asistir, asesorar y tratar en general a pacientes con cáncer, sobre la conexión entre el ejercicio físico y el cáncer.
g) Promoción y difusión de valores de la Responsabilidad Social Corporativa.
h) Impulsar y gestionar iniciativas que permitan difundir conocimientos científicos en materia de salud, bienestar, actividad física y educación a través de la organización de foros, eventos, jornadas, festivales, espectáculos, exhibiciones o cualquier tipo de acontecimiento relacionado con los fines fundacionales y con el cual se promueva la consecución de los mismos.
i) Diseño y realización de campañas de sensibilización y prevención sobre el cáncer.
j) Contribuir en la financiación y concesión de donaciones, anticipos, patrocinios y cualquier otor tipo de ayudas, de acuerdo con los términos previstos en estos estatutos, para la realización de actividades relacionadas con los fines fundacionales y de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de dichos fines.
k) Cualquier otra actividad análoga que permita a la Fundación el mejor cumplimiento de sus fines y finalidades.

El Patronato tendrá plena libertad para seleccionar aquellas actividades que considere más oportunas, urgentes o adecuadas a las circunstancias, o realizar otras que cumplan igualmente su objetivo esencial y la voluntad del fundador.

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse por los siguientes modos, que se enumeran a título enunciativo y no exhaustivo:

i. Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
ii. Creando o cooperando en la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
iii. Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, públicas y privadas, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

JB5130234

10/2025

María del Carmen Quero Casas
NOTARIO
Montornès del Vallès

iv. Contratando la prestación de servicios de terceros para la ejecución de sus programas.

Además, con el fin de obtener ingresos, la Fundación podrá realizar actividades mercantiles cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las anteriores, con sometimiento a las normas que las regulan específicamente, mediante la obtención, si es preciso, de los permisos o licencias pertinentes.

La Fundación podrá percibir, por razón del servicio que preste, una remuneración por sus actividades que no desvirtúen el interés general de sus finalidades.

Artículo 7. Reglas básicas para la aplicación de los recursos a las finalidades

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales y el Patronato velará para que los recursos de la Fundación sean destinados al cumplimiento de los fines fundacionales.

Deberá ser destinado al cumplimiento de los fines fundacionales, al menos, el SETENA POR CIENTO (70%) de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente. El resto deberá destinarlo o bien al cumplimiento diferido de las finalidades fundacionales o bien al incremento de sus fondos propios. A tal efecto, el Patronato aprobará la forma de aplicación de este remanente.

El plazo para el cumplimiento de la obligación de aplicación de, al menos, el 70% de los ingresos a las finalidades fundacionales, será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 8. Reglas básicas para la determinación de los beneficiarios

La actuación de la Fundación deberá beneficiar a colectividades genéricas de personas. Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, a casos tales como el otorgamiento de becas o la financiación de proyectos, la Fundación actuará con los criterios de imparcialidad, no discriminación y objetividad en la determinación de los beneficiarios, sin perjuicio de que también pueda considerar la pluralidad territorial, las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos. En este sentido, se dará máxima prioridad a las personas afectadas por el cáncer, especialmente el cáncer de pulmón, y de sus familias, los distintos profesionales y actores vinculados con la atención y asistencia de estos sectores de población.

El Patronato podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar.

A tal efecto, la Fundación dará información pública suficiente de sus fines y actividades, de modo que puedan ser conocidos por los posibles beneficiarios y demás interesados. Podrá ser beneficiario de la Fundació cualquier persona que encaje en su objeto y finalidades fundacionales o cualesquiera otras que el Patronato pueda determinar con carácter discrecional, de forma que nadie, ni individual ni colectivamente, podrá alegar ante la Fundación ningún derecho de uso o disfrute de los beneficios o ayudas que la Fundación confiera, ni imponer su atribución a personas determinadas.

CAPITULO III

Organización y funcionamiento

Artículo 9. El Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno y de representación de la Fundación.

Corresponde al Patronato cumplir con los fines fundaciones y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

La representación, administración, gobierno y disposición de los bienes fundaciones se confía de modo exclusivo al Patronato, sin perjuicio de las delegaciones que el mismo pueda efectuar con arreglo a los presentes estatutos, dentro de las limitaciones señalas en las leyes aplicables al caso. En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en los estatutos.

Los patronos ejercitarán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá interponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos de los expresamente dispuestos en este estatuto o establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

Artículo 10. Composición del Patronato y requisitos para ser miembro del mismo

El Patronato es un órgano colegiado que estará compuesto por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de quince (15) miembros.

TIMBRE DEL ESTADO

JB5130235

10/2025

0,15 €

María del Carmen Quero Illescas
EUROPA
NOTARIO
Montornès del Vallès

Los miembros y cargos del primer Patronato serán nombrados por el fundador en la escritura fundacional. El nombramiento de nuevos patronos y la provisión de sus cargos en caso de renuncia, incapacidad o fallecimiento, deberá ser acordado por el Patronato que en aquel momento esté inscrito en el Registro de Fundaciones correspondiente, debiendo adoptarse los acuerdos por mayoría absoluta. Asimismo el fundador se reserva, hasta el momento de su defunción, el derecho a designar, separar y renovar los patronos y los cargos del patronato.

Los patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Podrá ser miembro del Patronato cualquier persona física con plena capacidad de obrar, que no se encuentre inhabilitada o incapacitada para ejercer funciones o cargos públicos o para administrar bienes y que no haya sido condenada por delitos contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico o por delitos de falsedad. Las personas jurídicas deben estar representadas en el Patronato, de una manera estable, por la persona en quien recaiga esta función de acuerdo con las normas que las regulen o por la persona que designe a este efecto el correspondiente órgano competente.

Artículo 11 Gratuidad de los cargos

Los patronos ejercen sus cargos gratuitamente, si bien tienen derecho al anticipo y al reembolso de los gastos debidamente justificados y a la indemnización por los daños que les ocasione el desarrollo de las funciones propias del cargo.

Los patronos pueden establecer una relación laboral o profesional retribuida con la Fundación siempre y cuando se articule mediante un contrato que determine claramente las tareas laborales o profesionales que se retribuyen. En todo caso, estas tareas laborales o profesionales retribuidas deben ser diferentes de las tareas y funciones que son propias del cargo de patrono.

El patronato, antes de la formalización del contrato del patrono con la Fundación, debe presentar al Protectorado la declaración responsable de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable.

El número de patronos con relación laboral o profesional con la Fundación debe ser inferior al número de patronos previsto para que el Patronato se considere válidamente constituido.

Artículo 12. Duración del cargo de patrono

El plazo de duración de los cargos de todos los miembros integrantes del Patronato será indefinido.

Los patronos que por cualquier causa cesen en el ejercicio su cargo, podrán ser substituidos por nombramiento del Patronato.

Los miembros del Patronato entran en funciones después de haber aceptado expresamente el cargo a través de alguna de las formas establecidas en la legislación aplicable.

Artículo 13. Cargos en el seno del Patronato

El Patronato tendrá un Presidente, un Secretario, y optativamente si así lo acuerda el Patronato, un Vicesecretario. Estos dos últimos cargos pueden corresponder a dos personas que no tengan la condición de miembros del Patronato. El Secretario y en su ausencia el Vicesecretario, intervendrá en las reuniones con voz pero sin voto. El Patronato también podrá designar a un Vicepresidente. Los patronos que no ocupen ninguno de estos cargos tienen la condición de vocales.

Los cargos de Presidente y de Vicepresidente serán elegidos por los miembros del Patronato de entre sus miembros, por mayoría absoluta. El cargo de Secretario y Vicesecretario serán elegidos por los miembros del Patronato por mayoría absoluta.

Artículo 14. Desempeño del cargo de patrono.

Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un buen administrador y servir con lealtad a la Fundación, actuando siempre con interés de ésta.

Los patronos tienen el derecho y el deber de asistir a las reuniones, informarse sobre la marcha de la Fundación y de participar en las deliberaciones y en la adopción de acuerdos, así como cumplir los deberes contables exigidos por la Ley, custodiar los libros, tenerlos actualizados y guardar secreto de las informaciones confidenciales relativas a la Fundación, incluso después de haber cesado en el cargo.

Artículo 15. Responsabilidad.

Los patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los estatutos de conformidad y en los términos previstos en la legislación vigente aplicable en cada momento.

Artículo 16. Delegación de facultades.

El Patronato podrá designar de entre los miembros del Patronato o de sus directivos, uno o más delegados o apoderados de la Fundación. Podrán ser delegadas cualesquiera facultades, con excepción expresa de las indelegables por ley.

TIMBRE DEL ESTADO

JB5130236

10/2025

0,15 €

María del Carmen Quero Illescas
EUROPA
NOTARIO
Mediomes del Vallès

Artículo 17. Cese de patronos.

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

a) Por muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción, en el caso de personas jurídicas.

b) Renuncia notificada al Patronato.

c) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

d) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.

e) Por sentencia judicial firme que estime la acción de responsabilidad por daños a la Fundación o que decrete la remoción del cargo.

f) Por el transcurso del plazo de seis (6) meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.

g) Por las demás causas previstas en la legislación vigente aplicable.

La renuncia al cargo de patrono debe constar en cualquiera de las formas establecidas para la aceptación del cargo, pero solo produce efectos frente a terrenos cuando se inscribe en el Registro de Fundaciones.

Artículo 18. Facultades del Patronato.

Corresponde al Patronato, sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, con carácter puramente enunciativo y no limitado:

a) Ejercer la alta dirección, vigilancia y control de la Fundación, determinando sus planes estratégicos de actuación y las directrices generales para su ejecución.

b) La elaboración y aprobación del presupuesto y los documentos que integran las cuentas anuales.

c) Aprobar la normativa básica de organización y funcionamiento, las directrices de gestión y las bases del sistema retributivo de la Fundación, así como las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la fundación.

d) Ostentar la representación de la Fundación en toda la clase de relaciones, actos y contratos con el Estado, Comunidades Autónomas, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración en todos sus grados, Tribunales, Juzgados, Magistraturas, Corporaciones, Organismos, Bancos y demás personas jurídicas y particulares, públicas y privadas, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo todos sus trámites, instancias, recursos y cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios interesen activa y pasivamente a la Fundación, de conformidad a cuanto disponga la legislación vigente.

e) Con pleno respeto a la Ley vigente aplicable en cada momento, comprar, vender, desarrollar, dar y recibir en garantía y, en cualquier forma, disponer de toda clase de bienes y derechos, valores mobiliarios y bienes muebles, inmuebles y de cualquier naturaleza, constituir, modificar y cancelar derechos reales y personales, cumpliendo en cada caso los requisitos que fueren pertinentes, tomar y dar en arrendamiento u opción de compra bienes o derechos de cualquier naturaleza; y, en general, celebrar y ejecutar todo tipo de actos o contratos, que tengan relación con el objeto fundacional, del modo más amplio.

f) Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y de ahorro o crédito, dentro o fuera del Reino de España, y en cualquier moneda, recibir talonarios, ingresar y retirar cantidades, determinar saldos y efectuar todas las demás operaciones pertinentes en el Banco de España, Bancos Oficiales y en todos los demás Bancos, Cajas de Ahorro y entidades de crédito nacionales y extranjeras, con sujeción a cuanto disponga la legislación vigente, y concertar créditos y préstamos con garantía personal, pignoraticia o hipoteca, y celebrar toda clase de operaciones con títulos valores cumpliendo los requisitos legales.

g) Constituir y cancelar depósitos de todas clases, incluso en cajas de seguridad, ingresar y retirar bienes de toda especie.

h) Aceptar herencias, legados, donaciones y subvenciones.

i) La constitución o dotación de otra persona jurídica y la disolución de sociedades u otras personas jurídicas, así como la participación mayoritaria en otras sociedades o personas jurídicas.

j) Ejercer a través de los representantes que designe todos los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones, participaciones sociales, obligaciones y demás valores mobiliarios y por tanto concurrir, deliberar y votar en Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos.

TIMBRE DEL ESTADO

JB5130237

10/2025

0,15 €

María del Carmen Quero Illescas
NOTARIO
Montornés del Vallès

k) Cobrar y percibir rentas, frutos, dividendos, intereses y cualesquiera otros productos, beneficios y cantidades que por cualquier concepto acreditare o correspondieren a la Fundación.

l) Suscribir convenios o acuerdos de colaboración con las personas o entidades que deban recibir ayudas de la Fundación en la realización de los fines de la misma o que quieran dar ayudas para contribuir al desarrollo de los fines fundacionales.

m) La creación, así como su supresión, de comisiones, grupos de trabajo, comités o consejos para asesorar a la Fundación, así como ayudarla para una mejor realización y mayor logro de los fines fundacionales de la entidad.

n) Participar en licitaciones públicas o privadas, prestar servicios profesionales, técnicos o de cualquier tipo y recibir los correspondientes salarios, comisiones u honorarios por dichos servicios.

o) Nombrar y ratificar, salvo que dicha competencia esté atribuida expresamente a otro órgano dentro del articulado estatutario, el nombramiento o cese de los miembros de las diferentes comisiones, grupos de trabajo, comités y consejos que puedan crearse en el seno de la Fundación.

p) Otorgar y revocar delegaciones y poderes para el cumplimiento de las finalidades fundacionales.

q) La modificación de los estatutos, así como su interpretación y desarrollo.

r) La fusión, la escisión, la disolución o la cesión de todos o parte de los activos y pasivos de la Fundación.

s) En general realizar todos los actos, intervenir en negocios jurídicos y otorgar y firmar cualesquiera contratos y escrituras públicas que fueren convenientes a la mejor administración y disposición de sus rentas y bienes; y ejercitar los derechos y acciones que fueren procedentes para la más adecuada realización y cumplimiento de los fines fundacionales, que el fundador encomiendan al Patronato, siempre y en todo caso de acuerdo con lo prevenido en las disposiciones vigentes en cuanto fueren aplicables a esta clase de fundaciones.

t) El resto de facultades que le atribuyan la ley o los presentes estatutos.

En todo caso son indelegables y corresponden el Patronato con carácter exclusivo las siguientes facultades:

a) La modificación de los estatutos;

b) La fusión, escisión o disolución de la Fundación;

c) La elaboración y aprobación del presupuesto y de los documentos que integran las cuentas anuales;

d) Los actos de disposición sobre bienes que, en conjunto o individualmente, tengan un valor superior o una vigésima parte del activo de la Fundación, salvo que se trate de la venta de títulos valor con cotización oficial por un precio que sea al menos el de cotización. Sin embargo, podrán hacerse apoderamientos para el otorgamiento del acto correspondiente en las condiciones aprobadas por el Patronato;

e) La constitución o dotación de otra persona jurídica:

f) La fusión, escisión y cesión de todos o una parte de los activos y pasivos;

g) La disolución de sociedades o de otras personas jurídicas;

h) Los que requieren la autorización o aprobación del Protectorado o la adopción y formalización de una declaración responsable;

i) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.

Lo que dispone este artículo debe entenderse sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado que sean necesarias o de las comunicaciones que se le deban hacer de conformidad con la legislación vigente.

CAPÍTULO IV
FUNCIONAMIENTO Y ACUERDOS DEL PATRONATO

Artículo 19. Reuniones.

Las reuniones del Patronato pueden ser ordinarias o extraordinarias. El Patronato se reunirá al menos en sesión ordinaria dentro de los seis primeros meses de cada año natural.

El patronato se reunirá con carácter extraordinario siempre que se convoque por el Presidente o el Vicepresidente, o siempre que lo soliciten una cuarta parte de sus miembros. Las convocatorias de las reuniones extraordinarias se harán por cualquier medio que permita acreditar la realidad de las mismas y expresarán el lugar, la fecha y la hora y el orden del día a tratar.

A las sesiones del Patronato, tanto ordinarias como extraordinarias, podrán asistir otras personas especialmente invitadas, que lo harán con voz pero sin voto.

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

JB5130238

10/2025

María del Carmen Quero Masgrau
EUROPA
NOTARIO
Montornès del Vallès

Artículo 20. Convocatoria.

La convocatoria de las reuniones debe contener el día, hora, lugar y orden del día de todos los asuntos que deben tratarse en la reunión. No obstante, se podrá incluir en el orden del día asuntos no previstos siempre que estén presentes en la reunión todos los miembros del Patronato y lo acepten por unanimidad.

La convocatoria se hará llegar con una antelación mínima de diez (10) días laborables, por cualquier medio que garantice la recepción por parte de las personas interesadas.

La notificación de las convocatorias podrá realizarse por medios telemáticos y, a estos efectos, los miembros del Patronato facilitarán su dirección electrónica.

Las reuniones se celebrarán, con carácter general, en el domicilio de la Fundación. Excepcionalmente, podrán celebrarse en cualquier lugar dentro de la Comunidad Autónoma de Catalunya, o bien, siempre con la aprobación previa de todos los miembros del Patronato, en cualquier lugar del resto de España o del extranjero.

Se podrán celebrar reuniones sin convocatoria previa o convocada irregularmente si están presentes todos los integrantes del Patronato y aceptan por unanimidad la celebración y el orden del día.

Artículo 21. Quórum de asistencia

El Patronato se entenderá y quedará válidamente constituido para tratar cualquier asunto de su competencia, siempre que estén presentes la mitad más uno de sus miembros y siempre que como mínimo estén presentes tres miembros.

Artículo 22. Votaciones

Los acuerdos del Patronato se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes, entendiéndose como aquella en la que los votos a favor superen a los votos en contra, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los nulos, salvo para las materias que se establezca otras mayorías cualificadas en estos estatutos. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Corresponde un voto a cada patrono presente y no se admiten delegaciones.

El cumplimiento de la ejecución de los acuerdos del Patronato corresponderá al Presidente, quién representará a la Fundación en sus relaciones con terceros.

Cuando proceda la toma de decisión por parte del Patronato de un acuerdo en el que pueda existir conflicto de interés entre la Fundación y uno de sus patronos, ya sea éste de carácter personal o profesional, no se computará el voto del patrono a la hora de la toma de decisión de dicho acuerdo. Si dicho interés se produjese con personas con funciones de dirección y/o empleados de la Fundación, no podrán participar en las deliberaciones del Patronato y, en el caso de que hubiesen asistido, deberían abandonar la reunión.

Se requiere el voto favorable de dos terceras partes (2/3) del total de miembros del Patronato para adoptar acuerdos sobre las siguientes cuestiones:

a) Modificación de los estatutos.

b) Fusión, escisión, disolución o cesión de todos o parte de los activos y pasivos de la Fundación.

c) La elaboración y la aprobación del presupuesto y de los documentos que integren las cuentas anuales.

d) Los actos de disposición sobre bienes que, en conjunto o individualmente, tengan un valor superior a un veinte por ciento (20%) del activo de la Fundación, excepto que se trate de la venta de títulos valores con cotización oficial por un precio que sea al menos el de cotización. Así mismo, se pueden realizar apoderamientos para el otorgamiento del acto correspondiente en las condiciones aprobadas por el Patronato.

e) La constitución o la dotación de otra persona jurídica.

f) La disolución de sociedades o de otras personas jurídicas.

g) Los que requieran la autorización o aprobación del Protectorado o la adopción de una declaración responsable.

Excepcionalmente, los acuerdos se podrán adoptar mediante la emisión del voto por correspondencia postal, comunicación telemática o cualquier otro medio, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice la autenticidad. En estos casos, se entenderá que el acuerdo se ha adoptado en el domicilio de la Fundación y en la fecha de recepción y en la factura del último de los votos válidamente emitidos.

Artículo 23. Reuniones virtuales

El Patronato se podrá reunir mediante videoconferencia, multiconferencia o mediante cualquier otro sistema que no implique una presencia física de sus miembros. En estos casos será necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

JB5130239

10/2025

María del Carmen Quero Illescas
EUROPA
NOTARIO
Montornès del Vallès

continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el Presidente del Patronato. En las reuniones virtuales se considerarán miembros asistentes a aquéllos que hubiesen participado en la multiconferencia o videoconferencia.

Artículo 24. De las actas

El/la Secretario/a, y en su ausencia el/la Vicesecretario/a, ha de levantar acta de las reuniones, en la que debe constar un resumen explicativo de las deliberaciones de la sesión, la relación textual y completa de los asistentes en cada reunión, las votaciones producidas y los acuerdos.

Dichas actas deben estar autorizadas por la firma del/de la Secretario/a y en su ausencia el/la Vicesecretario/a con el visto bueno del/de la Presidente/a y en su ausencia, del Vicepresidente, y pueden ser aprobadas por el Patronato a continuación de haberse realizado la sesión correspondiente o bien, como máximo, en la próxima reunión. No obstante, los acuerdos tienen fuerza ejecutiva desde su adopción, excepto si se prevé expresamente, en los estatutos o en el momento de adoptar el acuerdo, que no son ejecutivos hasta la aprobación del acta. Si son de inscripción obligatoria, tienen fuerza ejecutiva desde el momento de la inscripción.

La Fundación debe de llevar un libro de actas en el cual consten todas las que han sido aprobadas por el Patronato.

Artículo 25. Facultades del Presidente del Patronato

Corresponden al Presidente del Patronato, y, en su ausencia, el Vicepresidente, las siguientes facultades:

a) Representar institucionalmente la Fundación.

b) Convocar las reuniones del Patronato y fijar el orden del día.

c) Dirigir los debates, proclamar el resultado de las votaciones y dar concluidas las sesiones.

d) Firmar las actas de los acuerdos aprobados por el Patronato, conjuntamente con el Secretario o en su ausencia, el Vicesecretario, así como visar los certificados.

e) Decidir con su voto de calidad el resultado de las votaciones en caso de empate.

f) El resto de las facultades indicadas en estos estatutos y aquellas que le sean expresamente encomendadas por el Patronato, de acuerdo con lo que prevé la normativa aplicable.

Artículo 26. Facultades del Secretario y del Vicesecretario del Patronato.

Corresponden al Secretario y en su ausencia al Vicesecretario, las siguientes facultades:

a) Llevar el Libro de Actas y la documentación de la Fundación.

b) Redactar las actas y firmarlas, junto con el Patronato.

c) Librar certificados, con el visto bueno del Presidente, o por orden, en su ausencia, del Vicepresidente.

d) Así mismo ejerce las otras funciones que son inherentes a su cargo y le atribuyen estos estatutos.

Artículo 27. Conflicto de intereses.

Los patronos y las personas indicadas en la legislación vigente aplicable en cada momento, se abstendrán de participar en todo tipo de negocios y actividades financieras que puedan comprometer la objetividad en la gestión de la Fundación.

Antes de llevar a cabo la operación, el Patronato debe adoptar una declaración responsable y debe presentarla al Protectorado junto con la documentación justificativa pertinente.

Durante el año siguiente al cese como patronos no podrán desarrollar servicios en empresas o sociedades privadas participadas por la Fundación.

El Patronato hará un informe sobre las situaciones de conflictos de intereses que se hayan podido producir y las medidas que se adoptaron para asegurar la objetividad de las decisiones o acuerdos tomados. Este informe se incorporará como anexo a las cuentas anuales de cada ejercicio.

CAPÍTULO IV

Regulación de otros órganos. Composición y funciones

Artículo 28. La Comisión Ejecutiva

TIMBRE DEL ESTADO

JB5130240

10/2025

0,15 €

María del Carmen Quero Illescas
EUROPA
NOTARIO
Montornès del Vallès

El Patronato puede acordar la creación de una Comisión Ejecutiva, en la que delegará las funciones que estime convenientes para la administración de los fondos de la Fundación y la adecuada programación y realización de sus actividades.

La Comisión Ejecutiva estará formada por 3 patronos, entre los que deberá figurar el Presidente/a, o el Vicepresidente, si procede, que ostentará el cargo de Presidente/a de la Comisión Ejecutiva.

En el caso de nombrar a un director o directora general, también formará parte de la Comisión.

Actuará como secretario/a de la Comisión Ejecutiva la misma persona que actúe como Secretario/a y en su ausencia del Vicesecretario del Patronato, pudiendo también ejercer dicho cargo cualquier otro miembro de la Comisión.

Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se tomarán por mayoría simple.

La Comisión Ejecutiva solo podrá tener facultades que sean delegables de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 29. El Director/a general

El Patronato puede nombrar un Director/a que desarrolle la dirección ejecutiva de la Fundación. Este cargo puede ser ocupado por un patrono, en cuyo caso la relación laboral o profesional debe articularse mediante un contrato que determine claramente las tareas laborales o profesionales que se retribuyan, las cuales deben ser diferentes de las propias del cargo de patrono.

El cargo de Director/a es retribuido, en los términos que se consideren adecuados a la naturaleza y a la representatividad propias del cargo y a sus funciones.

Cuando no sea patrono, el Director/a asistirá a todas las reuniones del Patronato a que se le convoque y puede intervenir con voz, pero sin voto.

El Director/a dispondrá de las facultades suficientes, otorgadas en escritura de poderes, que legitime sus actuaciones delante de terceros.

CAPÍTULO V
Régimen económico

Artículo 30. Patrimonio

El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.

El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 31. Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 32. Cuentas anuales y plan de actuación.

Las cuentas anuales serán aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la Fundación, y se presentarán al Protectorado dentro de los treinta días siguientes a su aprobación.

TIMBRE DEL ESTADO

JB5130241

10/2025

0,15 €

El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente. El Patronato no podrá delegar esta función en otros órganos de la Fundación.

Artículo 33. Inicio y cierre del ejercicio.

El Ejercicio económico se inicia el 1 de enero de cada año y finaliza el 31 de diciembre. Anualmente, y en relación con el cierre del ejercicio, el Patronato, de forma simultánea y de modo que refleje la imagen fiel del patrimonio de la Fundación, deberá formular inventario y las cuentas anuales.

CAPÍTULO VI
Modificación, fusión y extinción

Artículo 34. Modificación.

El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable de la mayoría de los miembros del Patronato.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 35. Fusión.

El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación que resulte conveniente en interés de la misma.

Para la adopción de acuerdos de fusión, será preciso el voto favorable de la mayoría de los miembros del patronato.

Artículo 36. Extinción.

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente, así como lo establecido en los Estatutos.

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a las entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.